

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No 74
JULIO DE 2012**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



CONTENIDO

EDICTOS	4	AUTO 3290 23 DE OCTUBRE DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	17
EDICTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE CARÁCTER AMBIENTAL	4	RESOLUCIONES	19
AUTOS	5	RESOLUCION 1192 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	19
AUTO 0314 11 DE MARZO DE 2011 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales	5	RESOLUCION 1193 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	21
AUTO 1302 30 DE ABRIL DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales	6	RESOLUCION 1787 17 DE DICIEMBRE DE 2009 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	23
AUTO 1907 04 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.	7	RESOLUCION 1810 05 DE JULIO DE 2012 Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.	26
AUTO 1910 04 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos	8	RESOLUCION 1811 05 DE JULIO DE 2012 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.	28
AUTO 1921 05 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas	9	RESOLUCIÓN 1815 05 DE JULIO DE 2012 Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente	29
AUTO 1931 06 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	10	RESOLUCIÓN 1816 05 DE JULIO DE 2012 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio	31
AUTO 1944 06 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal	11	RESOLUCIÓN 1823 05 DE JULIO DE 2012 Por medio de la cual se impone un Plan de Cumplimiento y se toman otras determinaciones	32
AUTO 1945 06 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal	12	RESOLUCIÓN 1827 06 DE JULIO DE 2012 Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente	34
AUTO 1946 06 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales	13	RESOLUCIÓN 1829 06 DE JULIO DE 2012 Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión	
AUTO 1975 13 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.	14		
AUTO 1977 DE 13 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales	15		
AUTO 2001 18 DE JULIO DE 2012 Por medio del cual se admite una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales	16		



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

de aguas superficiales y se toman otras determinaciones. 35

RESOLUCIÓN 1832 06 DE JULIO DE 2012
Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente 37

RESOLUCIÓN 1850 10 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual cesa un procedimiento administrativo y se ordena su archivo definitivo 38

RESOLUCIÓN 1851 10 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual cesa un procedimiento administrativo y se ordena su archivo definitivo 38

RESOLUCIÓN 1854 10 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se abstiene de iniciar trámite sancionatorio y se ordena el archivo del expediente 39

RESOLUCIÓN 1855 10 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se abstiene de iniciar trámite sancionatorio y se ordena el archivo del expediente 41

RESOLUCIÓN 1884 12 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se revoca un acto administrativo 42

RESOLUCIÓN 1897 13 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2012003794 y se toman otras determinaciones 43

RESOLUCIÓN 1898 01 DE JULIO DE 2011
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 44

RESOLUCION 1898 13 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se decide una solicitud y se toman otras determinaciones. 47

RESOLUCIÓN 1930 13 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Trámite Sancionatorio Ambiental 48

RESOLUCIÓN 1936 13 DE JULIO DE 2012
Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio: 49

RESOLUCIÓN 1937 17 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 51

RESOLUCIÓN 1941 18 DE JULIO DE 2012
Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 53

RESOLUCIÓN 1849 10 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Trámite Sancionatorio Ambiental 54

RESOLUCIÓN 1885 12 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 55

RESOLUCIÓN 1922 13 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones 57

RESOLUCIÓN 1995 30 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 59

RESOLUCION 2008 31 DE JULIO DE 2012
Por medio de la cual se declara la cesación de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 60

RESOLUCIÓN 3099 12 DE NOVIEMBRE DE 2010
Por medio de la cual se otorga Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales 62



EDICTOS

EDICTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 330 de 2007 y Resolución 0973 del 23 de abril de 2012.

CONVOCA

A todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en participar de una AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL que será realizada con el objeto de dar a conocer a la comunidad el proyecto "EXPLORACIÓN DE LA MINA DE SILICE CAYARU EN UN ÁREA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TOGÜI Y CHITARAQUE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1380-15", específicamente con relación a los impactos ambientales que pueden generar el otorgamiento de la Licencia Ambiental y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

INTERESADO: SOCIEDAD DE ARENAS SILICEAS DE BOYACÁ, identificada con Nit. 900.276.726-8, representada legalmente por JOSE EFRAIN PARDO HUERTAS.

COMUNIDAD Y ENTIDADES INTERESADAS: Habitantes del Municipios de Togüi, por intermedio de la PERSONERIA de dicho municipio.

FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN: la Audiencia Pública será celebrada el 24 de agosto de 2012 a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del Aula Múltiple del Colegio Haydee Saavedra del municipio de Togüi.

LUGAR DE INSCRIPCIÓN DE INTERESADOS EN ASISTIR O INTERVENIR: Las personas interesadas en intervenir haciendo uso de la palabra en la audiencia pública, deberán inscribirse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ ubicada en la Antigua Vía a Paipa No. 53-70 de la ciudad de Tunja, en las instalaciones de la Alcaldía y Personería de los Municipios de Togüi y Chitaraque, a partir de la fecha de fijación del presente edicto y hasta el 17 de Agosto de 2012, en el horario de 8:30 a 12:00 m y 2:30 a 5:30 p.m. Para tales efectos deberán anexar un escrito relacionado con el objeto de intervención en la Audiencia Pública.

CONSULTA DE ESTUDIOS AMBIENTALES: Los estudios o documentos que soportan la solicitud de la licencia ambiental, estarán a disposición de los interesados para su consulta, desde el día de fijación del presente edicto en el lugar que para ello determinen la Alcaldía y personería de los municipios de Togüi y Chitaraque, en la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, y en la página WEB de la Entidad. Durante la celebración de la Audiencia Pública, serán recibidas las informaciones y pruebas que se consideren conducentes para la toma de decisiones administrativas frente al proyecto sometido a licenciamiento.

REUNION INFORMATIVA: Se convoca a una reunión informativa a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la audiencia, la cual será celebrada en la sede principal de CORPOBOYACA, Antigua vía a Paipa No.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

53-70 de la ciudad de Tunja el día 8 de Agosto de 2012 partir de las 9:00 a.m.

PUBLICACION: El presente edicto será fijado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su expedición en la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA y publicado en el boletín y página WEB de la entidad, en un diario de amplia circulación nacional y en la alcaldía y personería de los municipios de Togüi y Chitaraque.

Tunja, 18 de Julio de 2012.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ**
Director General (E)

AUTOS

**AUTO 0314
11 DE MARZO DE 2011**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de concesión de aguas
superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001817 del 21 de febrero de 2011, la señora ISABEL SOFIA CARDENAS ALBARRACIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.950.777 de Suba, en calidad de poseedora del predio denominado "Buenavista", ubicado en la vereda La Ramada del municipio de

Sogamoso, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario para 15 animales y riego de 1.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Quebrada Honda", localizada en la vereda La Ramada Chiquita del citado municipio, en un caudal de 0.1 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por , la señora ISABEL SOFIA CARDENAS ALBARRACIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.950.777 de Suba, en calidad de poseedora del predio denominado "Buenavista", ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sogamoso, con destino a uso pecuario para 15 animales y riego de 1.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Quebrada Honda", localizada en la vereda La Ramada Chiquita del citado municipio, en un caudal de 0.06 l/s., y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.



ARTICULO CUARTO: La señora ISABEL SOFIA CARDENAS ALBARRACIN deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$252.275.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora ISABEL SOFIA CARDENAS ALBARRACIN; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0051/11

**AUTO 1302
30 DE ABRIL DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 447 del 16 de enero de 2012, la EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA TRINIDAD, identificada con NIT 826002153-4, representada legalmente por el señor MARIO PEÑA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.955, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1200 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas "Río Surba y Quebrada La Zarza", ubicadas en la vereda La Trinidad del municipio de Duitama, en un caudal de 1.66 l/s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la EMPRESA



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA TRINIDAD, identificada con NIT 826002153-4, con destino a uso doméstico de 1200 personas permanentes, a derivar de las fuentes denominadas “Río Surba y Quebrada La Zarza”, ubicadas en la vereda La Trinidad del municipio de Duitama, en un caudal de 1.66 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA TRINIDAD, a través del representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO**

Secretaria General y Jurídico

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0044/12

**AUTO 1907
04 DE JULIO DE 2012**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 8422 del 06 de junio de 2012, los señores NESTOR ALBERTO PÉREZ FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.703 de Tunja, HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN y FELIPE HIGUERA VELANDIA (sin mas datos), solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de un yacimiento de caliza, materiales de construcción y demás concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 1537-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Rondón.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los



señores NESTOR ALBERTO PÉREZ FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.703 de Tunja, HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN y FELIPE HIGUERA VELANDIA (sin mas datos), para la explotación un yacimiento de caliza, materiales de construcción y demás concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 1537-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Rondón.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios en radicado No. 8422 del 06 de junio de 2012.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a los señores NESTOR ALBERTO PÉREZ FLORES, HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN y FELIPE HIGUERA VELANDIA, en la calle 20 No. 12-84 oficina 210 de Tunja; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0024/12

**AUTO 1910
04 DE JULIO DE 2012**

Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 7392 del 16 de mayo de 2012, el señor MARCO ANTONIO CUSBA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.173 de Duitama, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de lavado y cambio de aceite "San Rafael", ubicado en la transversal 19 No. 34-170 de Duitama, siendo la fuente receptora el "Río Chiticuy".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor MARCO ANTONIO CUSBA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.220.173 de Duitama, para las aguas residuales industriales generadas



en el establecimiento de lavado y cambio de aceite "San Rafael", ubicado en la transversal 19 No. 34-170 de Duitama, siendo la fuente receptora el "Río Chiticuy", y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido del presente auto al señor MARCO ANTONIO CUSBA ROJAS, en la transversal 19 No. 34-170 de Duitama.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-3902 OOCA-0058/12

**AUTO 1921
05 DE JULIO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de permiso de emisiones
atmosféricas**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTOMONA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7957 del 29 de mayo de 2012, el señor JOSÉ VICENTE MORALES TINJACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4122858 de Gameza y la Sociedad COOPROCARBON SUGAMUXI, identificada con NIT 891856421-4, representada legalmente por el señor MARCELINO PARRA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.372 de Gameza, solicitaron permiso de emisiones atmosféricas para desarrollo del proyecto de acopio de carbón, el cual se piensa ejecutar en el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Ramada del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor JOSÉ VICENTE MORALES TINJACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4122858 de Gameza y la Sociedad COOPROCARBON SUGAMUXI, identificada con NIT



891856421-4, representada legalmente por el señor MARCELINO PARRA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.372 de Gameza, para desarrollo del proyecto de acopio de carbón, el cual se piensa ejecutar en el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Ramada del municipio de Sogamoso; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a COOPROCARBON SUGAMUXI y al señor JOSÉ VICENTE MORALES en la carrera 4 N° 4A-35 de Gameza; de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Melisa S
Revisó: Iván B.
Archivo: 150-35 150 12-3906 CAPP-0003/12

**AUTO 1931
06 DE JULIO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Prospección y Exploración
de Aguas Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTOMONA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 5559 del 12 de abril de 2012, el CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA Regional Boyacá, identificado con Nit 899999034-1, representada legalmente por la señora MARÍA CONCEPCIÓN PACHECO DE COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23549459 de Duitama, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio "Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial", localizado en el kilómetro 1 vía Duitama - Pantano de Vargas del municipio de Duitama.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por el CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA Regional Boyacá, identificado con Nit 899999034-1, representada legalmente por la señora MARÍA CONCEPCIÓN PACHECO DE COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23549459 de Duitama, para la prospección y exploración de aguas subterráneas situadas en el predio "CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA", localizado en el kilómetro 1 vía Duitama - Pantano de Vargas del municipio de Duitama; de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL SENA regional Boyacá, a través del representante legal en el kilómetro 1 vía Duitama - Pantano de Vargas; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Melisa S
Revisó: Iván B.
Archivo: 150-35 150 12-3906 CAPP-0003/12

**AUTO 1944
06 DE JULIO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de aprovechamiento forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 9197 del 25 de junio de 2012, el señor GABRIEL MONROY SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.293 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado "Berlín", localizado en la vereda Los Bancos del municipio de Otanche, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 20 árboles de Guacimo, 20 de Caracoli, 25 de Acuapar y 20 de Muche, correspondientes a un



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

volumen de 147.4 m³, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor GABRIEL MONROY SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.293 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado "Berlín", localizado en la vereda Los Bancos del municipio de Otanche, para el aprovechamiento de 20 árboles de Guacimo, 20 de Caracoli, 25 de Acuapar y 20 de Muche, correspondientes a un volumen de 147.4 m³, ubicados en el citado predio, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GABRIEL MONROY SUAREZ, comisionándose para el efecto a la Inspección de Policía del municipio de Otanche; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de

Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0037/12

AUTO 1945
06 DE JULIO DE 2012

Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1274 del 27 de enero de 2012, la señora OLGA YANETH TORRES SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.715.100 de Briceño, en calidad de propietaria del predio denominado "Santa Barbará", localizado en la vereda Peña Blanca del municipio de Tunungua, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 1500 árboles de Guadua, correspondientes



a un volumen de 150 m³, localizados en el citado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora OLGA YANETH TORRES SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.715.100 de Briceño, en calidad de propietaria del predio denominado "Santa Barbara", localizado en la vereda Peña Blanca del municipio de Tunungua, de 1500 árboles de Guadua, correspondientes a un volumen de 150 m³, localizados en el citado predio, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora OLGA JANETH TORRES SALAMANCA, quien puede ser localizada en la Personería Municipal de Tunungua; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Tunungua, para que sea exhibido en lugar

visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0035/12

**AUTO 1946
06 DE JULIO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 7978 del 29 de mayo de 2012, el señor CARLOS MARTÍN KR PAN, identificado con la cédula de extranjería EG 20312, en calidad de propietario del predio con número de matrícula 070-54755, localizado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, por intermedio de su autorizada, la señora ANA RITA NEIRA ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.175.779



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

de Toca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Roble”, ubicado en la citada vereda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS MARTÍN KR PAN, identificado con la cédula de extranjería EG 20312, en calidad de propietario del predio con número de matrícula 070-54755, localizado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva, por intermedio de su autorizada, la señora ANA RITA NEIRA ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.175.779 de Toca, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Roble”, ubicado en la citada vereda, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor

CARLOS MARTÍN KR PAN, a la carrera 16 No. 86 A – 90 de Bogotá; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0062/12

**AUTO 1975
13 DE JULIO DE 2012**

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 12404 del 01 de noviembre de 2011, el señor ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental, para la explotación de un



yacimiento de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 1509-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.831 de Bogotá, para la explotación un yacimiento de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles; proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 1509-15, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicatá.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios en radicado No. 12404 del 01 de noviembre de 2011.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ, en la carrera 12 C No. 19-33 sur de Bogotá; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0026/12

AUTO 1977 DE 13 DE JULIO DE 2012

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 8456 del 06 de junio de 2012, la empresa C G L COMPAÑÍA GEOFÍSICA LATINOAMERICANA S.A, identificada con NIT 900012579-9, representada legalmente por el señor MARTÍN GILBERTO GALINDO JUNCO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.254.829 de Tibaná, solicitó concesión de



aguas superficiales con destino a uso industrial, a derivar de la fuente denominada "Río Pesca", ubicada en la vereda Tobaca del municipio de Pesca, en un caudal de 0.0651 l/s

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa C G L COMPAÑÍA GEOFÍSICA LATINOAMERICANA S.A, identificada con NIT 900012579-9, con destino a uso industrial, a derivar de la fuente denominada "Río Pesca", ubicada en la vereda Tobaca del municipio de Pesca, en un caudal de 0.0651 l/s, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la empresa C G L COMPAÑÍA GEOFÍSICA LATINOAMERICANA S.A, a través del representante legal y/o apoderado, a la calle 110 No. 9-11 Oficina 708 de Bogotá; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0066/12

**AUTO 2001
18 DE JULIO DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 10300 del 18 de julio de 2012, el MUNICIPIO DE SATIVASUR, identificado con NIT 800099441-2, representado legalmente por la señora SANDRA CELMIRA PEDROZA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.154.491 de Medellín, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a riego de 180 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chorroblando", ubicada en la vereda



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

Ticuaquita del municipio de Sativasur, en beneficio de los usuarios del Distrito de Riego "Asotopacho".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE SATIVASUR, identificado con NIT 800099441-2, con destino a riego de 180 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chorroblando", ubicada en la vereda Ticuaquita del municipio de Sativasur, en beneficio de los usuarios del Distrito de Riego "Asotopacho", y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al MUNICIPIO DE SATIVASUR, por intermedio de la representante legal, a la carrera 2 No. 3-04 del mismo municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0071/12

**AUTO 3290
23 DE OCTUBRE DE 2012**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de concesión de aguas
superficiales**

**LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE BOYACA
"CORPOBOYACA", EN USO DE SUS
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE
EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO
DE 2009.**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 009962 del Seis (06) de Octubre de 2009, **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, identificada con Nit. 860029995-1, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 880 personas permanentes y uso industrial "planta lavado de carbón", en un caudal solicitado de 151.83 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Soapaga", ubicado en la vereda El Salitre, sector denominado "El Charco" jurisdicción del municipio de Paz del Río S.A (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A**, identificada con Nit. 860029995-1, con destino a uso a uso doméstico de 880 personas permanentes y uso industrial “planta lavado de carbón”, en un caudal solicitado de 151.83 l/s a derivar de la fuente denominada “Río Soapaga”, ubicado en la vereda El Salitre, sector denominado “El Charco” jurisdicción del municipio de Paz del Río S.A (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$2.315.307) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jorge A.

Revisó: Nelson s.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0192/01



RESOLUCIONES

RESOLUCION 1192 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 02405 del 28 de agosto de 2009, Corpoboyacá admitió solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, con destino a uso de riego de 65 hectáreas, en un caudal de 3.2 l.p.s., a derivar de la fuente denominada Quebrada Leonas, localizada en la vereda Téquita, jurisdicción del municipio de Sativanorte, ordenando el inicio el trámite administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, en un caudal equivalente a 28 l/s., a derivar de la fuente denominada Quebrada Las Leonas, sector eí Chagúalo ubicada en ía

vereda Téquita, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (Riego) de 65 hectáreas en diferentes cultivos, en beneficio de la misma cantidad de familias, habitantes de la vereda: Téquita, en jurisdicción del Municipio de Sativanorte.

ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1 deberá como medida de compensación, realizar la siembra de 2000 plantas de especies nativas, que garantice la preservación y conservación de la fuente Quebrada Las Leonas, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación donde se garantice derivar el caudal otorgado, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas y planos del sistema de captación, el interesado gozará de un plazo adicional de un (1) mes para que construya las respectivas obras e informe por escrito a CORPOBOYACA con el fin que se proceda a su aprobación y recibimiento. Hasta tanto no se surta lo anterior no se podrá hacer uso de la concesión.



PARÁGRAFO: Si para la construcción de las obras de captación se hace necesario la ocupación del cauce, los usuarios deberán tramitar el respectivo permiso ante Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUSTA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATÍVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá instalar un registro y un micromedidor, que garantice llevar un control del volumen derivado mensualmente, el cual deberá ser reportado en el mismo tiempo a la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, que de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, deberán dedicar el 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de la fuente Quebrada Las Leonas.

ARTICULO SEPTIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá presentar un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.

ARTICULO OCTAVO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, está obligado al pago de la por uso, previa

liquidación y facturación realizada por esta. Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO.- La solicitud de renovación deberá hacerse con una antelación no inferior a los últimos seis meses de vigencia de la concesión,

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y para verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1973.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.



ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, a través de su representante legal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: César P.
Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50150-12 OOCA- 0133/09

**RESOLUCION 1193
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

**Por medio del cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 02406 del 28 de agosto de 2009, Corpoboyacá admitió solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANGRTE identificada con NIT 900277768-1, con destino a uso de riego de 28 hectáreas con cultivos de maíz, frijol, tomate, frutales y pastos, en un caudal de 1.4 l.p.s., a derivar de la fuente denominada Quebrada de Verdugos, localizada en la vereda Téquita, jurisdicción del municipio de Sativanorte, ordenando el inicio el trámite administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, en un caudal equivalente a 12 l/s., a derivar de la fuente denominada Quebrada Los Verdugos, sector Flores Moradas, ubicado en la vereda Téquita, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (Riego) de 28 hectáreas en diferentes cultivos, en beneficio de la misma cantidad de familias, habitantes de la vereda Téquita, jurisdicción del Municipio de Sativanorte.



ARTICULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1 deberá como medida de compensación, realizar la siembra de 1000 plantas de especies nativas, que garantice la preservación y conservación de la fuente Quebrada Los Verdugos, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación donde se garantice derivar el caudal otorgado, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas y planos del sistema de captación, el interesado gozará de un plazo adicional de un (1) mes para que construya las respectivas obras e informe por escrito a CORPOBOYACÁ con el fin que se proceda a su aprobación y recibimiento. Hasta tanto no se surta lo anterior no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO: Si para la construcción de las obras de captación se hace necesario la ocupación del cauce, los usuarios deberán tramitar el respectivo permiso ante Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá instalar un registro y un micro medidor, que garantice llevar un control del volumen derivado mensualmente, el cual deberá ser reportado en el mismo tiempo a la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, que de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, deberán dedicar el 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de la fuente Quebrada Los Verdugos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, deberá presentar un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.

ARTICULO OCTAVO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, está obligado al pago de la por uso, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de



la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: La solicitud de renovación deberá hacerse con una antelación no inferior a los últimos seis meses de vigencia de la concesión.

ARTICULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la modificación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y para verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones aquí impuestas.

ARTICULO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE LA VEREDA DE T...

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal o mediante edicto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA VEREDA DE TÉQUITA ASUSTIDES MUNICIPIO DE SATIVANORTE identificada con NIT 900277768-1, a través de su representante legal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: César P.
Revisó: Nelson S.
Archivó: 110-50 150-12 OOCA-0135/09

**RESOLUCION 1787
17 DE DICIEMBRE DE 2009**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

**LA SECRETARIA GENERAL Y
JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
"CORPOBOYACA", EN USO DE SUS**



**FACULTADES DELEGADAS
MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL
30 DE JULIO DE 2009 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0343 del 14 de junio de 2002, notificada personalmente el día 08 de julio de 2003, esta Corporación otorgó renovación de Concesión de Aguas al señor ISAÍAS CENTENO RINCÓN, a derivar de la fuente denominada "Mirabueno", en un caudal equivalente a 0.055 l/s, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 8 familias de la vereda Maciegal del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor FRANCISCO JAVIER CENTENO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.161.889 expedida en Tunja, en un caudal de 0.042 LPS, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Mirabueno", localizado en la vereda Maciegal del municipio de Moniquirá, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de 30 personas permanentes residentes en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 200 árboles nativos propios de la región, en la ronda protectora del nacimiento, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida. Así mismo, deberá invertir en acciones de recuperación de la microcuenca y de la fuente objeto de concesión.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento convencional sobre la fuente "Nacimiento Mirabueno".

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la señora EPIMINIA RICO (sin más datos), propietaria del predio donde se encuentra ubicado el nacimiento "Mirabueno", para que se abstenga de derivar el recurso hídrico del mismo a través de manguera de Vz pulgada, hasta tanto cuente con la



respectiva concesión de aguas, so pena de iniciarse en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún

derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.



ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizara" seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Francisco Javier Centeno; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto. Así mismo deberá notificarse a la señora Epimenia Rico, residente en la vereda Maciegal del municipio de Monquirá, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del citado municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 R 50-12 OOCA-0016/95

**RESOLUCION 1810
05 DE JULIO DE 2012**

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2184 del 21 de julio de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.209.860 de Pesca, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Hierbabuenas", ubicada en la vereda Corazón del municipio de Pesca, en un caudal de 0.405 l.p.s., para satisfacer necesidades de uso de abrevadero de 10 bovinos y riego reducido a 4 hectáreas; en beneficio del predio denominado "Los Alpes", localizado en la vereda citada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.209.860 de Pesca, permiso de ocupación de cauce para la construcción del sistema de captación para



derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 2184 de julio 21 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que el presente permiso ambiental no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura de especímenes de fauna y flora; tampoco ningún otro tipo de actividades extrañas de explotación o proyectos diferentes para el cual se hizo la solicitud presentada a CORPOBOYACA.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que durante la construcción de la obra proyectada (bocatoma de fondo) deberá implementar y dar cumplimiento a las medidas ambientales para los ítems que se mencionan a continuación:

- Calidad de aire- material particulado.
- Manejo de escombros.
- Desvío de la corriente.
- Incidencia de ruido a pobladores de la zona aledaña directa a la construcción de la obra.
- Señalización.
- Movimiento de tierra.
- Bloqueo de árboles y manejo de residuos provenientes de podas.
- Manejo de aguas residuales.
-

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que está prohibido el aprovechamiento del material del cauce, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 2184 de fecha 21 de julio de 2011, presentados mediante oficio con número de radicación 150 – 2653 de fecha 16 de febrero de 2012, por la

Ingeniera ANA ILMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con T.P. 1526056339 BYC, en nombre del señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto RH -0042/2012 de fecha 28 de marzo de 2012.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 2184 del 21 de julio de 2011, se verificará en la visita de control y seguimiento que efectúe la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Requerir al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a CORPOBOYACA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser



consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO: Informar al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JUSTINIANO QUEVEDO RODRIGUEZ, y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. RH - 0042/2012 de fecha 28 de marzo de 2012, el cual puede ser ubicado en la calle 31 No. 13 - 16 de la ciudad de Tunja, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado en el término de cinco (5) días

hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiera lugar, cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0180/07

**RESOLUCION 1811
05 DE JULIO DE 2012**

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1267 de fecha 31 de mayo de 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MANUEL MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.106.426 de Panqueba, en calidad de propietario del predio denominado "La Laguna", localizado en la vereda El



Mostazal del municipio de Panqueba, con destino a uso pecuario de 6 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Laguna de las Hojas”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l.p.s..

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor MANUEL MARTINEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.106.426 de Panqueba, en calidad de propietario del predio denominado “La Laguna”, localizado en la vereda El Mostazal del municipio de Panqueba, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 6 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Laguna de las Hojas”, localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l.p.s..

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0247/10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor MANUEL MARTINEZ MORALES, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Laguna de las Hojas”, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL MARTINEZ MORALES, el cual puede ser ubicado en la vereda Carraspozal del municipio de Panqueba, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Panqueba, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0247/10

**RESOLUCIÓN 1815
05 DE JULIO DE 2012**

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente



LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto del 1 de agosto de 1996, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, admitió la solicitud de términos de referencia, presentada por los señores ORLANDO HUMBERTO HUERTAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19'246.990 expedida en Bogotá y la señora ROSA HELENA CURTIDOR, identificada con cédula de ciudadanía números 24'182.442 expedida en Tópaga, para la explotación de una mina de carbón denominada EL MANZANO, ubicada en la vereda San Judas Tadeo, en jurisdicción del municipio de Tópaga Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores ORLANDO HUMBERTO HUERTAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19'246.990 expedida en Bogotá y la señora ROSA HELENA CURTIDOR, identificada con cédula de ciudadanía números 24'182.442 expedida en Tópaga, respecto de la mina de carbón denominada EL MANZANO, ubicada en la vereda San Judas Tadeo, en jurisdicción del municipio de Tópaga Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales

contenidas en el expediente OOLA-00178/96, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a que los señores HUMBERTO HUERTAS GONZALEZ y ROSA HELENA CURTIDOR, en la carrera 23 No. 3-29 de Sogamoso, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina B.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00178/96



**RESOLUCIÓN 1816
05 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un
trámite administrativo ambiental de
carácter sancionatorio**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACA mediante Resolución 2894 de fecha 29 de Septiembre de 2011 impuso como medida preventiva al MUNICIPIO DE AQUITANIA, con NIT. 800077545-5, la suspensión de actividades de la planta de sacrificio de ganado en el matadero municipal y la incineración que realiza a los subproductos no comestibles y residuos sólidos en general que realizan en la parte posterior del matadero a cielo abierto.

Que a través de la citada providencia se formularon una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento para el MUNICIPIO DE AQUITANIA.

Que a su vez la Corporación emitió la Resolución 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011 donde formula los siguientes cargos en contra del MUNICIPIO DE AQUITANIA:

- Presuntamente omitir la obligación consignada en el Artículo 1° del Decreto 4126 de 2005, modificadorio del artículo 2° del Decreto 2676 de 2000, modificado por el artículo 1° del Decreto 1669 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, al no presentar ante la autoridad ambiental competente el

Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

- Presunta realización de quemas a cielo abierto de los decomisos generados en la planta de sacrificio de ganado, ocasionando afectación al recurso aire, vulnerando lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE AQUITANIA, con NIT. 800077545-5, de los cargos formulados en la Resolución 2895 de fecha 29 de Septiembre de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al MUNICIPIO DE AQUITANIA, con el cierre temporal de la planta de sacrificio de ganado en el matadero municipal y la incineración que realiza a los subproductos no comestibles y residuos sólidos en general que realiza en la parte posterior del matadero a cielo abierto, en jurisdicción del referido municipio, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La temporalidad de la sanción será determinada por la verificación de la desaparición de las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución 2894 de fecha 29 de Septiembre de 2011 y el trámite y obtención del respectivo permiso de vertimientos.



ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Inspección de Policía del MUNICIPIO DE AQUITANIA para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO: El Inspector de Policía, de conformidad con sus atribuciones legales, podrá ejecutar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la sanción, una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MUNICIPIO DE AQUITANIA, para tal efecto comisionese a la Personería de dicho municipio, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por edicto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y al MUNICIPIO DE AQUITANIA, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0134/01

**RESOLUCIÓN 1823
05 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se impone un Plan
de Cumplimiento y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 014380 de fecha 03 de noviembre de 2011, LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S "DISCCO S.A.S", identificada con NIT 830137029-3, representada legalmente por el señor OSWALDO JACOBO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.328.707 expedida en Villavicencio, por intermedio del Arquitecto WILLIAM J. CASTAÑEDA, , identificado con cédula de ciudadanía N° 79.391.212 expedida en Bogotá, solicitó permiso de vertimientos para una ESTACIÓN DE SERVICIO, ubicada en la vereda el Volcán, jurisdicción del municipio de Paipa.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S “DISCCO S.A.S”, identificada con NIT 830137029-3, la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del permiso de vertimientos, para la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstica e industrial, provenientes de la Estación de Servicio “Sochagota” a ubicarse en el predio denominado “El Arrayan” vereda el Volcán, jurisdicción del municipio de Paipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la primera etapa del Plan de Cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S “DISCCO S.A.S”, que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá efectuar todas las obras propuestas para la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual industrial.

PARAGRAFO: Esta obras serán verificadas en la visita de control y seguimiento que se realice a la estación de servicio.

ARTICULO CUARTO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S “DISCCO S.A.S”, que después de seis (6) meses, de entrar en operación el sistema de tratamiento, deberá realizar las siguientes actividades.

- Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de

tratamiento y un diagnóstico sobre la operación dada al sistema, según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y dar cumplimiento al Decreto 1594 de 1984.

- Allegar el resultado de monitoreo de las aguas residuales industriales (lluvias con hidrocarburos), el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativo. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, CBO, sólidos suspendidos y sedimentables, Grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos, pH y Temperatura.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S “DISCCO S.A.S”, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la puesta en funcionamiento de la estación de servicio, presente la siguiente información:

- Criterios y consideraciones técnicas para la instalación de tanques de almacenamiento, aspectos a tener en cuenta en las excavaciones (taludes, tabla de agua, tipo de suelo, permeabilidad, obras de drenaje, etc).
- Resultado de las pruebas de hermeticidad realizadas en el sitio a tanques de almacenamiento y a las redes de llenado y distribución.
- Diseño, metodología y consideraciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la localización de los pozos de monitoreo, según la descripción del suelo y subsuelo.

ARTICULO SEXTO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S “DISCCO S.A.S”, que antes de iniciar a operar la Estación de Servicio “Sochagota” deberá allegar Certificación del acueducto veredal El Volcán, con el fin de verificar la procedencia del agua, de no ser así deberá tramitar y



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

obtener el permiso de concesión de aguas ante esta Entidad.

PARAGRAFO: Lo anterior teniendo en cuenta que según lo establecido por el Decreto 2820 de 2010, las estaciones de Servicio no requieren licencia ambiental ni para su construcción, ni para su operación, sin embargo si deben tramitar los permisos correspondientes de acuerdo a la afectación de los recursos naturales que se causen con su actividad.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S "DISCCO S.A.S", que durante la etapa de construcción de la Estación de Servicio, debe cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución 541 de 1994, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto refiere al manejo y transporte de escombros y estériles.

ARTICULO OCTAVO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S "DISCCO S.A.S", que deberá tomar como norma de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, la Guía Ambiental adoptada por la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual se encuentra disponible en la página Web del MAVDT, www.miniambiente.gov.co, o en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Informar a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S "DISCCO S.A.S", que en caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo se dará inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se impondrán las medidas y

sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente o por edicto, el contenido del presente acto administrativo a LA DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES S.A.S "DISCCO S.A.S", a través de su representante legal, en la Carrera 70 N° 90 B - 41, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Yarlen P.
Revisó: Francy C.
Archivo: 110-35 150-3902 OOPV-0014/11

**RESOLUCIÓN 1827
06 DE JULIO DE 2012**

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente



LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 15 de abril de 2003, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, requirió anexar documentación, con el fin de adelantar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental, presentado por los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1'113.764 expedida en Paz del Rio y 1'115.980 expedida en Pesca respectivamente, para la explotación de carbón, en la mina "La Hoya", ubicada en la vereda Carboneras, en jurisdicción del Municipio de Pesca.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1'113.764 expedida en Paz del Rio y 1'115.980 expedida en Pesca, para la explotación de carbón, en la mina "La Hoya", ubicada en la vereda Carboneras, en jurisdicción del Municipio de Pesca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0019/03, teniendo en cuenta las consideraciones

expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a por los señores POMPILIO ARAQUE GARCIA Y RAMON IGNACIO LAGOS BAYONA, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lina B.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0019/03

RESOLUCIÓN 1829
06 DE JULIO DE 2012

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales RRA-03 versión 5, la Asociación Boyacense de Piscicultura y Pesca "BOYAPESCA" a través del señor ALFREDO ALVARADO REYES, quien actúa como representante legal, solicitó concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica Lago de Tota, jurisdicción del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Asociación Boyacense de Piscicultura y Pesca "BOYAPESCA", con NIT. 891855168-0, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica Lago de Tota, jurisdicción del municipio de Aquitania.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0029/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la Asociación Boyacense de Piscicultura y Pesca "BOYAPESCA", que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica Lago de Tota, jurisdicción del municipio de Aquitania, hasta que obtenga el permiso correspondiente de CORPOBOYACA, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter

sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Boyacense de Piscicultura y Pesca "BOYAPESCA", a través de su representante legal a la carrera 10 No. 11-30 jurisdicción del municipio de Sogamoso, de no efectuarse así, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0029/09



**RESOLUCIÓN 1832
06 DE JULIO DE 2012**

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 0129 del 20 de febrero de 2009, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, admitió la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO GARZON GRANDAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19'219.789 expedida en Bogotá, representante legal de la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA., con número de Nit. 800.132.762-2, para el proyecto de explotación de un yacimiento de esmeraldas (mina La Capilla), a realizarse en las veredas de Chizo y Cuepar, en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Muzo respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa BIOESTRATIGRAFICA LTDA., con Nit. 800.132.762-2, respecto del proyecto de explotación de un yacimiento de esmeraldas (mina La Capilla), a realizarse en las veredas de Chizo y Cuepar, en

jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Muzo respectivamente

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0002/09, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a señor MARCO ANTONIO GARZON GRANDAS, en la carrera 47 A No. 113 – 30 interior 4 apartamento 302 de Bogotá, de no efectuarse así, procédase a notificarse por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina B.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0002/09



**RESOLUCIÓN 1850
10 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual cesa un
procedimiento administrativo y se ordena
su archivo definitivo**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 03425 del 04 de noviembre de 2009, se ordenó iniciar Indagación Preliminar en contra de INDETERMINADOS, de acuerdo a los hechos enunciados en el escrito de queja presentado por el señor WILTON CLAUDIO PEÑA GONZALEZ relacionados con captación ilegal del recurso hídrico en el kilómetro 16 vía Duitama- Charala (vereda La Quinta del municipio de Duitama), como consecuencia de lo anterior se ordenó realizar visita de inspección ocular.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatoria ambiental adelantado dentro del expediente CQ-0330/07, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente CQ-0330/07, como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor WILTON CLAUDIO PEÑA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No7.220.227, para lo cual se enviará citación a la Cra.42 no.14-17 del Municipio de Duitama. De no ser posible se hará mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al procurador Judicial Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró:Isabel D
Reviso:Paola M
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0330/07

**RESOLUCIÓN 1851
10 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual cesa un
procedimiento administrativo y se ordena
su archivo definitivo**



LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Auto 1130 del 20 de septiembre de 2007, se avocó conocimiento de la queja presentada por los señores MARÍA GRICELDA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No.6.776.308 de Tunja y FERNANDO MARIÑO ZORRO identificado con la cédula de ciudadanía No.39.682.862 expedida en Bogotá, por una presunta desviación del cauce de la quebrada ubicada en la vereda “Las Cebollas” jurisdicción del Municipio de Oicatá, y por irregularidades en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario de la ciudad de Tunja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento adelantado dentro del expediente OOCQ-0269/07, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente CQ-0269/07, como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo, a los señores MARÍA GRICELDA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No.6.776.308

expedida en Tunja y FERNANDO MARIÑO ZORRO identificado con la cédula de ciudadanía No.39.682.862 expedida en Bogotá para lo cual se comisionará a la Inspección de Policía del Municipio de Oicata, quienes deberán remitir las diligencias surtidas en el término de quince (15) días a partir del recibo del presente comisorio.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al procurador Judicial Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Isabel D
Reviso: Paola M
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0269/07

**RESOLUCIÓN 1854
10 DE JULIO DE 2012**

Por medio de la cual se abstiene de iniciar trámite sancionatorio y se ordena el archivo del expediente



LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja ANÓNIMA, radicada con el No. 7287 del 3 de septiembre de 2007, se puso en conocimiento de esta autoridad los presuntos daños ocasionados mediante el incendio forestal presuntamente iniciado por el señor LUIS ANTONIO SILVA, en el sector Escobillal, de la vereda Chiveche, en límites entre los municipios de San Mateo y Panqueba, por lo cual la Corporación avocó conocimiento de la misma mediante el Auto No. 110 del 7 de septiembre de 2007, ordenando una visita de inspección ocular.

Que en merito de lo anterior esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio dentro del expediente OOCQ-0254/07, en contra del señor LUIS ANTONIO SILVA, (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO SILVA, (sin más datos), presunto propietario del predio ubicado en la vereda "Alfaro", en jurisdicción del Municipio de San Mateo, límites con las zonas rurales de los municipios de Panqueba y Guacamayas, predio donde en el año 2007 se presentó un

incendio forestal. Para tal fin, comisionese al Inspector Municipal de Policía de SAN MATEO, quien deberá devolver las diligencias surtidas en el término de quince (15) días calendario a partir del recibo de la presente comisión. De no efectuarse así, notifíquese mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN MATEO, para lo de su conocimiento, igualmente requiérase al mismo, para que informe si el predio aludido en el presente acto administrativo pertenece al Municipio o al señor LUIS ANTONIO SILVA, (sin más datos), en el término de quince (15) días calendario contados a partir del recibo del mismo, con destino al expediente OOCQ-0254/07.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de la presente decisión al Procurador Agrario y Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, con el objeto que se efectúe visita al ecosistema de páramo ubicado en el predio del señor LUIS ANTONIO SILVA, (sin más datos), o del Municipio y se verifique el estado actual del mismo, si en la zona del incendio forestal que corresponde a diez (10) hectáreas se encuentran adelantando actividades antrópicas y responsables.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ely R.
Reviso: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0254/07.

RESOLUCIÓN 1855 10 DE JULIO DE 2012

Por medio de la cual se abstiene de iniciar trámite sancionatorio y se ordena el archivo del expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 6782 del 14 de agosto de 2007, la señora MAGDALENA HERRÁN DE RUBIO, c.c. 41.511.194 interpuso queja ante esta autoridad, contra los señores JULIO GARCÍA LANDINES y GERMÁN MARINO LEAL, por la presunta desviación de cauce de la Quebrada La Colorada, ubicado en la vereda Colorada,

jurisdicción del municipios de Villa de Leyva, por lo cual la Corporación avocó conocimiento de la misma mediante el Auto No. 1000 del 24 de agosto de 2007, ordenando una visita de inspección ocular.

Que en merito de lo anterior esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio dentro del expediente OOCQ-0244/07, en contra de los señores JULIO GARCÍA LANDINES y GERMÁN MARINO LEAL JIMÉNEZ, (sin más datos), propietarios de predios adyacentes a los predios de las señores ALICIA ESCOBAR DE CASTAÑEDA y MAGDALENA HERRÁN DE RUBIO, en la vereda LA Colorada, jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JULIO GARCÍA LANDINES y GERMÁN MARINO LEAL JIMÉNEZ, (sin más datos), propietarios de predios adyacentes a los predios de las señores Alicia Escobar de Castañeda (Predio La Carmelita) y Magdalena Herrán de Rubio (Predio San Tobías), en la vereda LA Colorada, jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva. Para tal fin, comisionese al Inspector Municipal de Policía de VILLA DE LEYVA, quien deberá devolver las diligencias surtidas en el término de quince (15) días calendario a partir del recibo de la presente comisión. De no efectuarse así, notifíquese mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión al Procurador Agrario y Ambiental.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0244/07.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la parte resolutive de la presente providencia a la señora MAGDALENA HERRÁN DE RUBIO, c.c. 41.511.194 de Bogotá, Celular 315-3616381 – 315-6322885 a través de la Personería Municipal de Villa de Leyva, informándole que el tema de servidumbres no es competencia de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: Desglócese copia del concepto técnico ML-0074/07 del 19 de noviembre de 2007, para que obre dentro del expediente OOCA-0047/03 a nombre de la señora ALICIA ESCOBAR DE CASTAÑEDA y agréguese copia del presente acto administrativo en el mismo y efectúese visita de control y seguimiento a la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración de Recursos
Naturales

Elaboró:Ely R.
Reviso:Beatriz O.

RESOLUCIÓN 1884 12 DE JULIO DE 2012

**Por medio de la cual se revoca un acto
administrativo**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-1006 de fecha 20 de noviembre de 2003, esta Corporación admitió la solicitud presentada por el señor CLAUDIO MONROY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.536 expedida en Paipa, en su calidad de presidente de Comité Proacueducto y Alcantarillado Las Aguilas Sector El Manzano – Vereda Carreño de Sotaquirá, de concesión de aguas a derivar del Nacimiento denominado “Quebrada Las Aguilas y Serranía”, de la vereda Carreño, para uso doméstico en beneficio de 450 familias de la vereda Carreño y de abrevadero para 1500 bovinos de las veredas Carreño, jurisdicción del municipio de Sotaquirá Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 003301 de fecha octubre 23 de 2009, el cual declaró desistido el trámite y ordenó el archivo del expediente OOCA-0123-03, con



fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la concesión de aguas que se adelanta en el presente expediente y proceder a su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor CLAUDIO MONROY, el cual puede ser ubicado en el sector El Manzano del municipio de Sotaquirá, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Sotaquirá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Beatriz O.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0123-03

RESOLUCIÓN 1897
13 DE JULIO DE 2012

Por medio de la cual se anula la factura de cobro No. FTA-2012003794 y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACA "CORPOBOYACA" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3283 del 26 de noviembre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de Boavita, en un caudal de O". 158 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Guaduas", ubicada en la vereda San Isidro del municipio de Boavita, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 3 hectáreas en la vereda mencionada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Anular la factura de cobro número FTA-2012003794 con fecha de emisión 11 de abril de 2012 y periodo facturado de enero a diciembre de 2011, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.275) M/CTE, expedida por concepto de tasa por utilización de aguas a nombre de la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de Boavita.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, para que proceda a realizar los movimientos contables y administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte



resolutiva de esta providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA IGNACIA VELASCO" CASTRO, quien puede ser ubicada en la carrera 6 No. 6-59 del municipio de Boavita, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Lina G.
Revisó : Jorge M.
Archivo : 110-50 50-12 OOCA-0431/10

RESOLUCIÓN 1898
01 DE JULIO DE 2011

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO

DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03290 del 23 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con Nit. 860029995-1, con destino a uso doméstico de 880 personas permanentes y uso industrial "Planta Lavado de Carbón", en un caudal solicitado de 151.83 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Río Soapaga" ubicada en la vereda El Salitre sector El Charco del municipio de Paz de Río.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con Nit. 860029995-1, a derivar de la fuente denominada "Río Soapaga", ubicado en la vereda El Salitre, Sector El Charco del municipio de Paz de Río, en un caudal total de 71.22 l.p.s., discriminados de la siguiente manera: un caudal de 1.22 l.p.s para satisfacer necesidades de uso doméstico, y un caudal de 70 l.p.s. para uso industrial (lavado de carbón), en beneficio de la Planta Lavado de Carbón, ubicada en la vereda citada.

ARTICULO SEGUNDO: La titular de la concesión deberá instalar un registro y un micromedidor, que garantice llevar un control del volumen de agua derivado mensualmente, el cual deberá ser reportado en el mismo tiempo a la Corporación.



ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas, del sistema de captación a implementar, que garantice derivar solamente el caudal autorizado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación al usufructo del recurso, la interesada deberá sembrar por lo menos 1.000 árboles de especies nativas propias del sector (Muelle, Gallinero, Ayuelo etc), en el área protectora y de formación de la fuente "Río Soapaga", o en un lugar circunscrito a la misma, en aras de propender por la conservación y preservación, de la fuente referida. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento convencional que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. deberá dar cumplimiento a lo



dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 03290 del 23 de octubre de 2009, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión de aguas que se otorga queda sujeta a que la concesionaria en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia tramite ante CORPOBOYACA el permiso de vertimientos de las aguas residuales e industriales, generadas en el proceso de lavado de carbón; de las diligencias adelantadas se deberá allegar copia simple para que obren dentro del presente expediente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del

Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a



ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., por medio de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO VIGESIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paz de Río para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0192/01

**RESOLUCION 1898
13 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se decide una
solicitud y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3283 del 26 de noviembre de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de Boavita, en un caudal de 0.158 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Guaduas", ubicada en la vereda San Isidro del municipio de Boavita, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 3 hectáreas en la vereda mencionada.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.348.510 de Boavita, por medio del oficio con número de radicación 150-6365 de fecha 27 de abril de 2012 y en consecuencia cesar el trámite adelantado en el expediente OOCA-0431/10.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de! expediente OOCA-0431/10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Nacimiento Las Guaduas", ubicada en la vereda San Isidro del municipio de Boavita, sin el



correspondiente permiso, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA IGNACIA VELASCO CASTRO, quien puede ser ubicada en la *carrera* 6 No. 6 - 59 del municipio de Boavita, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del mismo o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Lina G.
Revisó : Jorge M.
Archivo : 110-50 150-12 OOCA-0431/10

**RESOLUCIÓN 1930
13 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se ordena el
Archivo de un Trámite Sancionatorio
Ambiental**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 6624 de fecha 08 de Agosto de 2007, la señora ELVIA DIAZ DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 23.775.400 manifiesta a esta entidad una presunta contaminación mediante el vertimiento de las aguas domesticas de una quebrada ubicada en la vereda Guayacán y Peña en jurisdicción del municipio de Chitaraque , por parte de la señora ROSA NARANJO y RAFAEL MEJIA NARANJO , por tal motivo solicita la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de los hechos referidos en la queja presentada.

De acuerdo a todo lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no constituye infracción ambiental.



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSA NARANJO DE MEJIA de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo cual se comisiona al Inspector Municipal de Policía del municipio de Chitaraque concediéndole un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora ELVIA DIAZ DE MORENO en su calidad de quejosa, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo cual se comisiona al Inspector Municipal de Policía del ente territorial citado, concediéndole un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales**

Proyectó: Ely Ríos
Revisó: Beatriz H.
Archivo: 110 – 50 150 – 26 OOCQ – 0229/07

**RESOLUCIÓN 1936
13 DE JULIO DE 2012**

Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio:

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0770 del 27 de Septiembre de 2007, esta Corporación ordenó en su artículo primero imponer como medida preventiva, “la ejecución dentro de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación personal de este acto administrativo, de las siguientes actividades en la explotación porcicola que adelanta en el predio denominado “los Tintos” ubicado en la vereda Ricaya Sur, sector La Capilla del municipio de Chivata ...adelantadas por el señor JUAN RIVERA LÓPEZ...”, con fundamento en lo expuesto en el concepto técnico No. ML-0042/07 de fecha 27 de Junio de 2007. (subrayado fuera de texto).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN DE JESUS RIVERA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.426 de Tunja ,



del cargo formulado en su contra en la Resolución No. 0770 del 27 de Septiembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JUAN DE JESÚS RIVERA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.426 de Tunja, consistente en una multa de (1/2) salario mínimo mensual vigente equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.350 M/CTE) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO CUARTO: Ordenar al señor JUAN DE JESÚS RIVERA LÓPEZ que debe llevar a cabo la totalidad de las actividades referidas y las contempladas en los conceptos técnicos Nos ML-0042/07 y CR-013/2010, dentro del marco de lo establecido en la Guía para la explotación de actividad porcícola expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto

administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO SÉXTO: Recordar al infractor que la realización de actividades que impliquen el aprovechamiento o utilización de los recursos naturales sin contar previamente con la respectiva autorización o permiso de la autoridad ambiental competente, dará lugar a iniciar en su contra un nuevo proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y aplicar las medidas y sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE JESUS RIVERA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.426 de Tunja, de no ser posible notifíquese por edicto, para lo cual se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de Chivata, concediéndole el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante el Subdirector



de Administración de Recursos Naturales y el Ambiente de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos

Proyecto: Ely Ríos.
Reviso: Beatriz H.
Archivo: 110-50 150 -26 OOCQ-0146/07

**RESOLUCIÓN 1937
17 DE JULIO DE 2012**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1826 del 21 de junio de 2011, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, ratificó la medida preventiva impuesta al señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 6.741.103 de Tunja, contenida en el acta de fecha de 25 de abril de 2011, consistente en la suspensión de actividades

de explotación de materiales de construcción (arena) llevadas a cabo en la vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Cómbita, dentro del área de la licencia de explotación 18.044 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 6.741.103 de Tunja, de los cargos formulados en la Resolución 1827 del 21 de junio de 2011, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARCO AURELIO CARDENAS MORALES, el cierre temporal del sitio en donde se lleva a cabo la explotación de materiales de construcción (arena), vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Cómbita, dentro del área de la licencia de explotación 18.044 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción impuesta no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por esta autoridad ambiental, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. La misma se aplica sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La temporalidad de la sanción será determinada por la verificación por parte de esta Corporación, del cumplimiento total a los requerimientos formulados a través de la presente



BOLETIN OFICIAL- EDICION No 74

providencia y la correcta implementación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Cóbbita para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO: El Inspector de Policía, de conformidad con sus atribuciones legales, podrá ejecutar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la sanción, una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor AURELIO CARDENAS MORALES, para que en el termino de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, complemente la infraestructura para el manejo y tratamiento de las aguas lluvias y realice limpieza de la existente, toda vez que estas se consideran limitadas dada la gran cantidad de material segregado que se deposita dentro de las misma a tal punto que estas se encuentran colmatadas y están generando afectación a los predios adyacentes e implemente el diseño geométrico ajustado a la situación actual del frente de explotación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, el titular deberá presentar un informe en el que se verifique el cumplimiento de las obligaciones descritas con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas, donde de igual manera se pueda corroborar el estricto cumplimiento al plan de manejo ambiental impuesto por CORPOBOYACA, para el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor AURELIO CARDENAS MORALES, para tal efecto comisionese a la Inspección de

Policía del municipio de Cóbbita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes en un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0054/98



**RESOLUCIÓN 1941
18 DE JULIO DE 2012**

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0070 del 10 de marzo de 2000, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, otorgó a los señores LUIS HERNANDO RIVERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4'241.389 expedida en Santana en su calidad de Alcalde del Municipio Santana y CARLOS AMADOR RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4'106.789 expedida en Chitaraque, en calidad de Alcalde del Municipio de Chitaraque, licencia ambiental para la construcción del acueducto regional de los municipios de Santana y Chitaraque.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOLA-0209/99, contentivo del trámite de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 0070 del 10 de marzo de 2000 a los señores LUIS HERNANDO RIVERA MOSQUERA, en su calidad de Alcalde del Municipio Santana y CARLOS AMADOR RAMOS, en calidad de Alcalde del Municipio de Chitaraque, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor Alcalde del Municipio Santana y al señor Alcalde del Municipio de Chitaraque, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: Informar a la interesada que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que tramite y obtenga la respectiva concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corpoboyacá se reserva el derecho de realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Alcalde del Municipio Santana y al señor Alcalde del Municipio de Chitaraque, de no efectuarse así, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina B.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0209/99

**RESOLUCIÓN 1849
10 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se ordena el
Archivo de un Trámite Sancionatorio
Ambiental**

LA SUBDIRECCION ADMIISTRACION
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS
FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE
EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL
DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23
DE ABRIL DE 2012, Y

TENIENDO EN CUENTA

Que mediante radicado No. 150-10771 de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2011, el señor ANGELINO SEPULVEDA BARON en su calidad de Gerente de "AUACORSAM" presenta queja en contra de RESPONSABLES por la presunta afectación forestal en predios de la sucesión de la señora DOLORES SEPULVEDA TARAZONA y YAMILE MEDINA ubicados en el municipio de San Mateo.

De acuerdo a todo lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, teniendo en cuenta que el hecho investigado no constituye infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al Señor ANGELMIRO SEPULVEDA BARON en su calidad de Representante Legal de la Asociación ASUCORSAN, de no ser posible notifíquese por edicto, para lo cual se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de San Mateo concediéndole el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, de conformidad de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales



Elaboró: Angela F.
Reviso: Beatriz H.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-0575/11

**RESOLUCIÓN 1885
12 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-1006 de fecha 20 de noviembre de 2003 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada por el señor CLAUDIO MONROY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.536 expedida en Paipa, en su calidad de presidente del Comité Proacueducto y Alcantarillado las Aguilas Sector el Manzano – vereda Carreño, con destino a uso doméstico en beneficio de 450 familias de la vereda Carreño y de Abrevadero para 1500 bovinos de la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá – Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor CLAUDIO MONROY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.536 expedida en Paipa, en su calidad

de presidente del Comité Proacueducto y Alcantarillado las Aguilas Sector el Manzano – vereda Carreño, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Aguilas y La Serranía" localizada en la vereda el Carreño del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación y restitución de sobrantes que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá conservar una franja protectora vegetal con árboles nativos e invertir en acciones de recuperación, preservación y conservación del nacedero art. 43 del Decreto Ley 99/93.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar un

sistema de tratamiento al agua que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente



resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al Comité Proacueducto y Alcantarillado las Aguilas Sector el Manzano – vereda Carreño, a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en el sector El Manzano del municipio de Sotaquirá, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Sotaquirá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y

Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Lina G.
Archivo: 110-35 150 –12 OOCA-0123/03

**RESOLUCIÓN 1922
13 DE JULIO DE 2012**

Por medio de la cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2501 del 06 de diciembre de 2011, CORPOBOYACA ordenó la apertura de INDAGACION PRELIMINAR en contra del señor ISRAEL CHOCONTA (sin más datos), en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



Que el artículo segundo de la providencia en mención, ordenó remitir el expediente OOCQ-0615/11 a la Subdirección Administración Recursos Naturales de la Corporación, para la práctica de las siguientes pruebas:

Realizar visita técnica de inspección ocular a la vereda Cormechoque del municipio de Siachoque, con el objeto de verificar los siguientes aspectos:

- o Determinar la presunta afectación ambiental, puesta en conocimiento ante esta Entidad.
- o Individualizar a los presuntos infractores, determinando en la medida de lo posible identificación y domicilio.
- o Los demás aspectos técnicos relevantes que se consideren importantes.

Que en merito de lo anterior esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse del inicio de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor ISRAEL CHOCONTÁ (sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente OOCQ-0615/11, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores IGNACIO CELIO BOLIVAR MORENO e ISRAEL CHOCONTÁ, que la actividad agropecuariatradicional para el sector de la vereda Cormechoque Arriba, se encuentra condicionada, y que la actividad agropecuaria mecanizada está prohibida, de

conformidad con el uso del suelo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo No. 037 del 30 de diciembre de 2001, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Siachoque.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ISRAEL CHOCONTÁ e IGNACIO CELIO BOLIVAR MORENO, quienes pueden ser ubicados en la vereda Cormechoque del municipio de Siachoque, de no efectuarse así, notifíquese mediante edicto. Para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del citado Ente Territorial, quien deberá remitir constancias de las diligencias adelantadas en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación en virtud de lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es susceptible de recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**



Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Lina R.
Reviso: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0615/11

**RESOLUCIÓN 1995
30 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 3375 del 04 de noviembre de 2011, esta Corporación resolvió ratificar la medida preventiva impuesta a la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A., con NIT. 860072568-1, contenida en el acta No. 272 de fecha 08 de junio de 2011, consistente la suspensión de las actividades desarrolladas en la planta de beneficio de caolín de propiedad de la referida empresa, ubicada en la vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Cóbbita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A., con NIT. 860072568-1, de los cargos formulados en la Resolución

3376 del 04 de noviembre de 2011, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A., el cierre definitivo de la planta de beneficio de caolín de su propiedad, ubicada en la vereda La Concepción, jurisdicción del municipio de Cóbbita.

PARÁGRAFO: La sanción impuesta no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por esta autoridad ambiental, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. La misma se aplica sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Cóbbita para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO: El Inspector de Policía, de conformidad con sus atribuciones legales, podrá ejecutar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la sanción, una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente Plan de Desmantelamiento y Abandono de la mencionada Planta para ser evaluado por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CAOLINES BOYACA S.A., a través de su representante legal y/o



apoderado al kilometro 1 Cómbita vía Tunja, del municipio de Cómbita.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0009/94

**RESOLUCION 2008
31 DE JULIO DE 2012**

**Por medio de la cual se declara la
cesación de un trámite administrativo
ambiental de carácter sancionatorio y se
toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0377 del 14 de mayo de 1998, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental, a la empresa CONCIVIALCO LTDA, con NIT. 860353573-3, para la explotación de carbón, en un área ubicada en la vereda de La Laja, predio Ranchería, del municipio de Socha.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en contra de CONCIVIALCO LTDA, ahora AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, con NIT. 860353573-3, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la información presentada por AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, a través del



radicado 150 – 8933, relacionada con la apertura de una nueva bocamina localizada en las coordenadas 1.155.123 1.145.224 N, según recomendación dada por INGEOMINAS, labor subterránea requerida como bocaviento, desagüe y vía de evacuación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, que deberá realizar semestralmente la caracterización físico química de las aguas a la entrada y salida del sistema de tratamiento y presentar los resultados correspondientes a CORPOBOYACÁ en los Informes de Cumplimiento Ambiental anual.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, que deberá seguir en forma estricta las recomendaciones dadas por ANALIZAR LABORATOIRO FISICOQUIMICO LTDA respecto a las siguientes aspectos:

- Monitorear la calidad de los drenajes de la Mina Mortiño (manto 6 y 2), con una periodicidad suficiente para detectar cualquier variación que afecte el actual tratamiento de los drenajes (medir pH y conductividad a diario).
- Mantener supervisión y control sobre el sistema de tratamiento a fin de mantener la calidad del efluente en valores promedios cercanos a los actuales (modos operatorios de la planta y control de pH y conductividad del efluente). Evacuar lodos de los sedimentadores para evitar eventuales arrastres de partículas sólidas.
- Estudiar la posibilidad de implementar cajas de aforo y muestreo en la entrada y salida del sistema de tratamiento.

- Incluir dentro del monitoreo los siguientes puntos de interés: la descarga de los drenajes de la mina, la entrada y salida del sistema de tratamiento, el cuerpo de agua receptor, aguas arriba de la descarga del efluente y aguas debajo de la descarga del efluente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, para que en término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo siguiente:

- Recolección y disposición adecuada de residuos sólidos e infraestructura minera resultante del desmonte realizado (tolvas, carrileras, vagonetas, palancas).
- Construcción de trinchos y mantenimiento de existentes en los diferentes sitios de botaderos, a fin de garantizar la estabilidad de los mismos, al igual implementar la respectiva restauración a través de empradización y revegetalización
- Confinamiento de las tolvas con un material que garantice un revestimiento adecuado, diferente a polisombra que se emplea actualmente, puesto que ésta es una medida de carácter temporal que no garantiza el control del material particulado de manera permanente dentro del proceso.
- Tramitar ante CORPOBOYACÁ, la respectiva concesión para el suministro de aguas al campamento

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, la titular deberá presentar un informe en el que se verifique el cumplimiento de las obligaciones descritas con el respectivo registro fotográfico de las



obras realizadas, cuando a ello hubiere lugar y donde de igual manera se constate la observancia a las recomendaciones estipuladas en el artículo cuarto de la presente providencia, informando en igual sentido que deberá seguir manteniendo e implementando las obras y/o actividades necesarias para garantizar el estricto cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado por CORPOBOYACA, para el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental y al municipio de Socha, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGROCOAL C.I. LTDA, a través de su representante legal y/o apoderado, a la calle 93 No. 48 – 11 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana M.

Revisó: Ivan B.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0099/96

**RESOLUCIÓN 3099
12 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**Por medio de la cual se otorga
Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003128 del 20 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANGÉLICA MARIA GUZMAN CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.116 de Paipa, en calidad de propietaria del predio denominado "El Rincón", con destino a uso pecuario de 30 animales bovinos y riego de 10 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.51 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Amarillos" ubicada en la vereda Carrizal Alto del municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ANGÉLICA MARIA GUZMAN CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.116 de Paipa, en un caudal equivalente a 0.217 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Amarillos", ubicada en la vereda Carrizal Alto del municipio de Sotaquirá, para destinarla a satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevadero) y agrícola (riego), en beneficio de una (1) familia, habitante de la vereda citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada deberá en compensación al usufructo del recurso, sembrar por lo menos 100 árboles de especies propias del sector (Encenillo, aliso etc), en la parte posterior a la formación de la fuente objeto de la concesión, que garanticen de alguna manera, la conservación y preservación de la misma. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la señora ANGÉLICA MARIA GUZMAN CASTRO para que de manera inmediata se abstenga de realizar la captación del recurso hídrico de la fuente "Nacimiento Los Amarillos", hasta tanto no le sean aprobadas por la Corporación las respectivas obras de control de caudal, so pena de iniciar en su contra



proceso ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o

derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora ANGÉLICA MARIA GUZMAN CASTRO, en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sotaquirá para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0256/03